



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00475-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MISAEL CAVIEDES AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente a folio 40 se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues la togada tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>50</u> del 10 de septiembre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario